

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 23/02/2021

la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1102217.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@urt.gov.co.

Cordialmente.

RÁFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL DE CAUCA- HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Diego Fernando Quintero Pino, Profesional Especializado Grado 15 - Dirección Territorial Cauca. Revisó: Adrián Mauricio Casas Hernández, Coordinador Jurídico- Dirección Territorial Cauca





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☑ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Popayán, 29 de enero de 2024.

ID 1102217

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), dispuesto en los artículos 192 y 33 A3 de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, radicada con el número interno de identificación (ID) 1102217, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	CAUCA	
Municipio	MORALES	W.C. THE CO. S. C.
Vereda/corregimiento	CAÑAVERAL	
Nombre del predio/dirección	SAN FRANCISCO	
No. Folio de matrícula inmobiliaria	120-92432	
Número predial	N/A	

En ese sentido, mediante la Resolución No.00098 del 30 de enero de 2024, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de

RU-FO-03

Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los precios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para

que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de titulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los

derechos respectivos".

3 Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del 1997. interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, saivo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio.

La cancelación en el Rupia procedera en cuarquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oncio o por souciduo del periocida de oficiale de litámite de oficio, la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución del Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a travás del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se en el Rupia. Este término podrá ser promogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto)